



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ciudad de México, a quince de noviembre de 2018.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente de la atención de la solicitud de información 1800100032018, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 23 de octubre de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

1800100032018	Favor de proporcionar en formato PDF a través de este sistema, copia completa y legible de los estados financieros presentados por Sierra Oil and Gas Holdings L.P., en su carácter de Garante en relación al Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L01-A7/2015, celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y Sierra OandG Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., y Talos Energy Offshore Mexico 7, S. de R.L. de C.V., y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., de fecha 4 de septiembre de 2015, Área Contractual 7, incluyendo sin limitar, cualquier actualización a los mismos presentada en años posteriores a la firma del mencionado contrato, así como todos los documentos, oficios, escritos, formatos, documentación de soporte, anexos, y resoluciones.
---------------	---

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, con fecha 24 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memorándum No. UT.234.305/2018, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones A, ya que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Dirección General de Licitaciones A, contestó la solicitud de información, mediante el memorándum M.281.048/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

*"Al respecto, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 26 de las Disposiciones Administrativas en materia de licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de la Sección III, numeral 22.5 de las Bases de Licitación CNH-R01-L01/2014 y en la cláusula 17. 2 del Contrato CNH-R01-L01-A4/2015, previo a la suscripción de los Contratos, los Licitantes Ganadores debían presentar entre otra documentación, las Garantías Corporativas utilizando el formato incluido en el Anexo 2.*

*En sentido, debe mencionarse que en términos de la cláusula 17.2 del Contrato CNH-R01-L01-A7/2015, únicamente en el caso que el Garante de la Empresa Participante no se tratara de su empresa matriz en última instancia, se deberá presentar los estados financieros consolidados debidamente auditados de la empresa Garante que demostraran un capital contable mínimo de 6 mil millones de Dólares, el cual debe mantenerse hasta que todas las obligaciones de las Empresas Participantes se den por pagadas o cumplidas en su totalidad.*

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Garante de la Compañía Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. en el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015 es la empresa Sierra Oil & Gas Holdings L.P. la cual es una compañía constituida en Canadá, y constituye la matriz de última instancia de la empresa firmante antes*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-40-2018

*mencionada; razón por la cual para suscribir la Garantía, no fue necesario que se exhibieran los estados financieros de la empresa Garante.*

*No obstante, derivado de una revisión a la documentación que el Licitante ha presentado en los distintos procesos licitatorios convocados, se advierte que los estados financieros de la empresa Sierra Oil & Gas Holdings L.P. fueron presentados en las Licitaciones CNH-R01-L03/2015 y CNH-R01-L04/2015 para cumplir con los requisitos de experiencia y capacidades técnicas, de ejecución y financieras en la etapa de Precalificación; sin embargo, no es posible proporcionar dicha información, ya que es de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, ya que es información relativa al patrimonio de personas morales, y que refleja actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.*

*Cabe reiterar que Sierra Oil & Gas Holdings L.P. es una compañía extranjera, constituida en Canadá, por lo tanto no se rige por la Ley General de Sociedades Mercantiles; ni se tiene registro de que participe en la Bolsa Mexicana de Valores; por lo que los estados financieros de la empresa Sierra Oil & Gas Holdings L.P. son clasificados como información de carácter confidencial."*

**CUARTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Licitaciones A, toda vez que dicha unidad administrativa podría tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad administrativa responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que en razón de sus atribuciones, pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta fue en el sentido de clasificar como confidencial la información relativa a los Estados Financieros de la empresa Sierra Oil & Gas Holdings L.P., presentados en las licitaciones CNH-R01-L03/2015 y CNH-R01-L04/2015, en términos del artículo 113, fracción III de la LFTAIP.

**TERCERO.-** Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la petición de la unidad administrativa en relación con la clasificación de la información como confidencial.

Respecto a la clasificación de la información vinculada con el patrimonio de una persona moral y la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, es dable analizar y considerar lo señalado en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP que a la letra dice:

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. [...]*

*II. ...*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.  
[...]*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-40-2018

Por su parte el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales menciona lo siguiente:

*“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y***
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”***

[Énfasis añadido]

Derivado de la normatividad aplicable al caso concreto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Asimismo, se establece que se considera como información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese tenor, se observa que los sujetos obligados son responsables de la información confidencial en su posesión y, en relación con esta se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la información y eviten su acceso no autorizado, por lo que no se podrá difundir.

Lo anterior permite salvaguardar un bien jurídicamente tutelado de la mayor relevancia como lo es la protección frente a intromisiones que pudieran considerarse *arbitrarias o ilegales* en su vida privada.

Por lo anteriormente expuesto, la información consistente en los Estados Financieros de la empresa Sierra Oil & Gas Holdings L.P. presentados en las Licitaciones CNH-R01-L03/2015 y CNH-R01-L04/2015, son susceptibles de ser clasificados con el carácter de confidencial en atención a que dicha información se relaciona e incide con el patrimonio de la Compañía, y por ende, refleja actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, que pudiera ser útil para un competidor, por lo que de divulgarse la información, se vulneraría el régimen de salvaguarda de la información de carácter patrimonial.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, se confirma la clasificación de la información como confidencial, en los términos planteados por la unidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Confirmar la clasificación de la información como confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP y el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RES: PER-40-2018**

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**SEGUNDO.**- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.** – Notificar la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Suplente del Titular de la  
Unidad de Transparencia**

**Suplente del responsable del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Titular del OIC**

**Lic. Miguel Ángel Ortiz Gómez**

**Mtro. David Elí García Camargo**

**Mtro. Edmundo Bernal Mejía**